



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

El Presidente de la Sección Quinta del Consejo de Estado

INFORMA

Que conforme se determinó en sala plena de sección desarrollada el día de ayer, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 289 de la Ley 1437¹, las sentencias se deben notificar dentro de los dos días siguientes a su expedición de manera personal, que opera en dos eventos: a) mediante la comparecencia a la secretaría de la Sección Quinta de las partes, entidades vinculadas, terceros intervinientes reconocidos y el agente del Ministerio Público o b) a través del correo electrónico conforme lo indican los artículos 197² y 205³ del mismo ordenamiento.

También se concluye de la norma⁴, que si no es posible realizar la notificación de manera personal, se hará mediante edicto que permanecerá fijado por tres días.

De acuerdo con lo anterior, se informa que a partir de la fecha, será este el procedimiento que se adopte para la notificación de sentencia y no, el que venía adelantando la secretaría de la sección, mediante anotación por estado a quienes no era posible efectuar la notificación de manera personal.

Este aviso se publica en la página web del Consejo de Estado y en la secretaría de la Sección Quinta.

Bogotá, D.C., 10 de febrero de 2017.

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

¹ **Artículo 289. Notificación y comunicación de la sentencia.** La sentencia se notificará personalmente, el día siguiente a su expedición, a las partes y al agente del Ministerio Público. Transcurridos dos (2) días sin que se haya hecho notificación personal, se notificará por edicto, que durará fijado por tres (3) días. Una vez ejecutoriada, la sentencia se comunicará de inmediato por el Secretario a las entidades u organismos correspondientes.

² **Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (subraya intencional)

³ **Artículo 205. Notificación por medios electrónicos.** Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.

En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.

(...)

⁴ Artículo 289 de la Ley 1437